

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 329/2016

Viedma, 30 de mayo de 2016.

VISTO: el expediente N° SS-16-0079 caratulado: “**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/CONVENIO COLEGIO DE ABOGADOS GENERAL ROCA**”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/5 obra proyecto de Convenio de cooperación mutua entre el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y el Colegio de Abogados de General Roca.

Que el indicado Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración de mutuo interés en relación con el área de información jurídica.

Que en tal sentido, este Superior Tribunal prestará, a través del Centro de Documentación Jurídica, servicios de búsqueda on line y asesoramiento sobre bibliografía.

Que, por su parte, el Colegio de Abogados de General Roca, efectuará una contribución anual, la cual podrá consistir en equipamiento informático o colecciones de contenido jurídico para incorporarlos al Centro de Documentación Jurídica de este Poder.

Que este Cuerpo considera oportuna su aprobación y suscripción en fecha a determinar.

Que en ese orden, la Sra. Presidenta de este Superior Tribunal de Justicia suscribirá el mencionado Convenio en uso de las facultades previstas en el Art. 3° inc. m) de la Acordada N° 13/2015.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de Convenio de cooperación mutua entre el Superior Tribunal de Justicia y el Colegio de Abogados de General Roca, el cual obra agregado a la presente y será suscripto por la Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -

BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaria de Superintendencia STJ.

CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE GENERAL ROCA.

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en adelante **el STJ**, con domicilio legal en Laprida 292 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por la Dra. Liliana Laura PICCININI en su carácter de Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, y el Colegio de Abogados de General Roca, en adelante **el COLEGIO** con domicilio en Villegas 967 de la ciudad de General Roca, representado por la Dra. Ángela SOSA, en su carácter de Presidenta de la Comisión Directiva, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan y, al efecto:

EXPONEN

- Que **el STJ** y **el COLEGIO** comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo en las áreas comunes a ambas Instituciones como el manejo de información jurídica.

- Que ambas Instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación.

- Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de las citadas Instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente Convenio es establecer un marco de colaboración de mutuo interés en relación con el área de información jurídica.

SEGUNDA: El **STJ** prestará, a través de su *Centro de Documentación Jurídica*, servicios de búsqueda on-line y asesoramiento sobre bibliografía, atendiendo las demandas de información de los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados de General Roca.

TERCERA: El **COLEGIO**, por su parte, efectuará a modo de colaboración una contribución anual, que podrá consistir en equipamiento informático o colecciones de contenido jurídico relevante para ser incorporada al Centro de Documentación Jurídica del STJ a recomendación del personal especializado que lo integra.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente. En caso de existir voluntad de no renovar el mismo, se deberá comunicar por medio fehaciente con dos meses de anticipación al vencimiento. Para el supuesto que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con dos (2) meses de antelación. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

QUINTA: Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución de lo acordado por el presente Convenio, será resuelta con el amigable espíritu de colaboración que lo anima, por ambas partes de común acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de General Roca a los días del mes de de 2016.